

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la redaccion con de los Sres. Viuda e Hijos de Millon a 90 rs. al año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán a medio real linea para los suscritores, y no real linea para los que no lo son.

«Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, dond' no permanecerá hasta el recibio del número siguiente. Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadración que deberá verificarse cada año. Leon 10 de Setiembre de 1860 — G. S. A. A. S.»

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.
«San Ildefonso 31 de Agosto de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

Del gobierno de provincia.

Núm. 351.

La Direccion general de Telégrafos en 27 de Agosto último me dice lo que sigue:

«El contratista de la línea telegráfica de Leon a Lugo me dice lo siguiente:—Dándome parte el sobrestante encargado de abrir los hoyos, de que varios Alcaldes se oponen á que se entre en las heredades donde hay que hacer aquellos, ocasionando con estas providencias perjuicios de consideracion, y haciendo imposible la construcción: lo pongo en conocimiento de V. S. para que evitando estos contratiempos por medio de su superioridad me sea posible cumplir con mi cometido. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y que se sirva disponer las medidas que crea oportunas á fin de evitar retrasos que podrían llegar á ser de alguna consideracion.»

Y en vista de la precedente comunicacion, he acordado dirigir la presente circular á los Alcaldes constitucionales de las localidades situadas dentro de esta provincia por donde cruce el hilo teleográfico, recomendándoles la buena armonía con el contratista, que le auxilien en vez de ponerle óbices, para que tenga efecto la apertura de los hoyos donde han de apoyarse los postes; en el concepto de que en otro caso procederé á exigir al que ponga estorbos al servicio pú-

blico la responsabilidad á que dé motivo el caso y haya lugar en derecho. Leon 2 de Setiembre de 1861.—El G. J. Bernardo María Calabozo.

Núm. 352.

El Alcalde de Valdepolo participa á este Gobierno de provincia que en el pueblo de Quintana del Monte se encontró una vaca, cuyo dueño se ignora, siendo sus señas las siguientes. Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para que pudiendo tener conocimiento el dueño, se presente en dicho pueblo á recogerla. Leon 2 de Setiembre de 1861.—El Gobernador interino, Bernardo María Calabozo.

Señas de la Vaca.

Pelo pardo oscuro, las astas vueltas hácia arriba; de 13 á 14 años de edad, sin dientes y delgada.

Núm. 353.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Valdemora con la dotacion de novecientos reales, por lo que resta del corriente año, y con la de mil doscientos á contar desde 1.º de Enero del inmediato de 1862. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á dicho Ayuntamiento dentro de los treinta dias siguientes al de la publicacion de este anuncio, en la inteligencia que serán preferidos los que reúnan las cualidades que prescribe el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, con arreglo al cual, á la ley de 8 de Enero de 1845 y al Reglamento para la ejecucion de la misma se proveyó la plaza menciona-

da. Leon 3 de Setiembre de 1861.—El G. J. Bernardo María Calabozo.

MINAS.

Don Bernardo María Calabozo, Gobernador interino de la provincia de Leon.

Hago saber: Que por D. Matias Diaz, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de Nueva número siete, de edad de 43 años, profesion empleado, se ha presentado en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 30 del mes de la fecha, á la una y media de su tarde, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de hierro llamada *La Positiva*, sita en término comun del pueblo de Paradelá de Muecas, al sítio del Chano del Peronil y linda al O. con Peña de Chano del Peronil, P. con Solo concejil de castaño, M. tierras de varios vecinos de Paradelá, N. monte comun de dicho pueblo; hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la boca mina, y desde ella se mediarán en direccion N. ciento cincuenta metros, fijándose la primera estaca; desde esta en direccion E. mil metros fijándose la segunda estaca; desde esta en direccion S. ciento cincuenta metros, fijándose la tercera estaca; y desde esta en direccion O. mil metros, fijándose la cuarta estaca.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el artículo 24 de la ley de minería vigente.

Leon 30 de Agosto de 1861.—Bernardo María Calabozo.

(GACETA DEL 23 DE AGOSTO NUM. 233.)

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados en el préstamo de 18 millones de reales levantado por las Juntas consulares del reino en virtud de la Real orden de 25 de Noviembre de 1848 que no hayan presentado sus respectivos créditos para su abono y reconocimiento, lo verificarán bajo dobles carpetas en el Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública dentro del plazo de un año, contado desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, pasado el cual quedarán sugetos á lo que por punto general se determine en la ley de caducidad de créditos no presentados en tiempo hábil.

Madrid 16 de Agosto de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º—El Presidente, P. S. Alvarez Quiñones.

«El plazo señalado empezará á correr desde el dia 23 de Agosto último en que el anterior anuncio se publicó en la *Gaceta*».

(GACETA DEL 31 DE AGOSTO NUM. 225.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Los Institutos de segunda enseñanza, con los estudios generales de Ciencias y Letras, y los de inmediata aplicacion á la Agricultura, Artes, Industria y Comercio, constituyen en cada provincia un centro de ilustracion que propaga los conocimientos útiles aun entre las clases menos acomodadas, y están llamados á ser, en breve plazo, pode-

roso elemento de pública prosperidad.

La union de unos y otros estudios debe realizarse con arreglo á un plan uniforme, y ha de ser benéfica, en alto grado, científica y económicamente considerada.

Bajo el punto de vista, científico, la asociación de los estudios evitará que la especialidad degenera en empirismo, y dará alicento y estímulo á la enseñanza general y abstracta con el ejemplo de una fácil y provechosa aplicación.

No menos conveniente ha de ser bajo el aspecto económico, porque, así los gastos del personal, como los del material se reducirán en cantidades no despreciables, con ventajas de la instrucción y de las personas, mediante los recíprocos auxilios de un servicio bien combinado dentro de un solo establecimiento. La refundición de cátedras iguales, la agregación de otras análogas y el sostenimiento de las verdaderamente especiales al lado de las de índole general remuevan la expresión de los indicados deseos y beneficios.

Por lo tanto, y de acuerdo con el ilustrado dictamen del Real Consejo de Instrucción pública, el Ministro que suscribe tiene la honra de elevar á la augusta aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 23 de Agosto de 1861.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M.—Rafael de Bustos y Castilla.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por Mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se refunden en los Institutos de segunda enseñanza, con arreglo á lo prevenido en el artículo 124 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, los estudios de aplicación á la Agricultura, Artes, Industria y Comercio, que habilitan para aspirar á los títulos de Agrimensores-péritos, Tasadores de tierras, Peritos mercantiles, Químicos y Mecánicos.

Art. 2.º Las Escuelas elementales de aplicación de la expresada índole, establecidas en capital de provincia, cuando en esta no exista el Instituto de segunda enseñanza, quedarán bajo la inmediata dependencia de los Rectores de los respectivos distritos universitarios, debiendo sujetarse, en cuanto les sea aplicable, al reglamento general de establecimientos de segunda enseñanza, así en la parte relativa á los estudios, como en la concerniente á su régimen y administración económica.

Art. 3.º Se reorganizarán por órdenes especiales las escuelas de aplicación existentes en pueblos que no sean capitales de provincia, de manera que se cumpla lo prevenido en el art. 123 de la ley, ó cuando

menos, se dé en ellas las enseñanzas que preparan para obtener título pericial, subordinándose en cuanto á su régimen á lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 4.º Los estudios y cátedras agregadas á los Institutos, ó que en lo sucesivo se agregaren, no estarán sujetos á refundición ni clasificación si no forman parte del orden de enseñanzas necesarias para carreras ó títulos periciales.

Art. 5.º En los Institutos en que no hubiere estudios de aplicación, se organizará de la siguiente manera la planta del personal de Catedráticos.

Habrán:

Dos de Latín y Castellano.

Dos de Matemáticas.

Uno para cada una de las asignaturas de Latín y Griego.

Retórica y Poética.

Psicología, Lógica y Filosofía moral.

Geografía ó Historia.

Física y Química.

Historia natural.

Lengua francesa.

Continuará desempeñando por ahora la asignatura de Doctrina cristiana ó Historia sagrada el Profesor de esta enseñanza de la Escuela Normal.

Uno de los Catedráticos de Matemáticas desempeñará la clase de principios y ejercicios de Aritmética, y el otro la de principios y ejercicios de Geometría.

En los Institutos de tercera clase, el Catedrático de Física y Química se encargará además, siempre que se estime conveniente, de la asignatura de Historia natural.

Art. 6.º En los Institutos en que haya estudios de aplicación se observarán las reglas siguientes:

1.º Las enseñanzas comunes á estudios generales y de aplicación se cursarán en una misma cátedra, y serán, explicadas por un mismo Profesor.

2.º Habrá para los estudios de Agricultura un Catedrático de Agricultura teórico-práctica.

Uno de los Profesores de Matemáticas de los estudios generales desempeñará la cátedra de Topografía y Dibujo topográfico.

En este caso el segundo Catedrático de Matemáticas servirá las clases de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría.

3.º En los estudios de aplicación al Comercio, habrá un Catedrático de Aritmética mercantil y Teneduría de libros el cual desempeñará además la clase de Contabilidad y ejercicios prácticos de Comercio, y otro de nociones de Economía política y Legislación mercantil, á quien se encargará también la de Geografía y Estadística comercial.

4.º Los estudios de Industria tendrán un Catedrático de Mecánica industrial y otro de Química aplicada á las Artes.

5.º Se cursarán en las Academias los estudios de Dibujo: si hubiere clases públicas de esta enseñanza, se agregarán á los Institutos: en otro caso se establecerá una Cátedra de Dibujo lineal, de adorno y de figura con la dotación de 10, 8 ó 6.000 rs., según el Instituto fuere de primera, segunda ó tercera clase.

Art. 7.º Los Profesores de Lenguas vivas, así en los estudios generales como en los de aplicación, tendrán el sueldo anteriormente señalado para los de Dibujo.

Los actuales continuarán percibiendo la dotación de que disfrutaban al presente.

Art. 8.º El Gobierno señalará una gratificación proporcionada al número de lecciones, á los Catedráticos, á quienes en virtud de este arreglo, se encargue el desempeño de una asignatura además de la titular.

Art. 9.º Si las cátedras que han de refundirse ó agregarse no están servidas en la actualidad por virtud de Reales nombramientos, al punto se llevará á efecto este arreglo. Mas si hubiere dos Catedráticos, propietarios, se aplazará la ejecución para cuando ocurra la primera vacante.

Art. 10. Los Catedráticos de estudios generales y de aplicación constituyen un solo cuerpo y estarán sujetos á una misma dirección dentro de los establecimientos en que sirvan.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á veintinueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.— Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Fomento, Rafael de Bustos y Castilla.

(Gaceta del 1.º de Setiembre de 1861)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prevenido en el artículo 217 de la ley vigente de Instrucción pública, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se proceda desde luego á formar el escalafón de los Profesores de enseñanza profesional, habiéndose dignado aprobar al efecto las siguientes bases:

1.º El escalafón de Catedráticos de las enseñanzas profesionales constará de los Profesores propietarios de número y en activo servicio de las Escuelas de Veterinaria, de la de Profesores mercantiles, de la de Náutica, de Maestros de Obras, Aparejadores y Agrimensores, y de estudios de Bellas Artes, y en él se ascenderá por antigüedad y mérito.

2.º No ingresarán en el escalafón los Catedráticos de escuelas locales ó que no se costeen del presupuesto general del Estado.

3.º La antigüedad de los Profesores se contará desde la fecha del primer Real nombramiento de propietario para asignatura propia hoy de la segunda enseñanza de los profesionales ó su superiores ó de Facultad.

4.º Si resultaren en algun caso dos ó mas Catedráticos propietarios de una misma fecha, será razón de preferencia la mayor antigüedad en la oposición, clasificación ó Interinidad de Real nombramiento que sirvió para obtener la propiedad. Si todavía esta razón no resolviese el caso, se atenderá para decidirlo á la fecha mas antigua en que con cualquier título se empezó á servir en la enseñanza, y en último término á la mayor edad de los interesados.

5.º El tiempo de cesantía ó suspensión por faltas debidamente comprobadas se descontará por completo; en los demás casos solo se descontará la mitad para los efectos de esta escalafón.

6.º Serán calificadas y premiadas separadamente las razones de antigüedad y mérito, de manera que cada cual obtenga justa recompensa y reunidas puedan alcanzar la máxima retribución legal.

7.º Al efecto se formará primeramente la escala general de Catedráticos, numerados según orden rigoroso de antigüedad, en el que no cabrá otra alteración que la natural de las vacantes.

Los cinco números primeros de esta escala gozarán un aumento de sueldo de 4.000 rs. anuales; los 10 siguientes de 3.000, y los 20 inmediatos 2.000, quedando con el haber de entrada los restantes.

8.º Formada la escala prescrita en la regla anterior, se procederá á la clasificación de los Catedráticos según sus méritos.

Por este concepto cinco números disfrutarán el aumento de sueldo de 4.000 rs. 10 el de 3.000 y 20 del de 2.000.

9.º Serán acumulables los aumentos de sueldo que para premiar antigüedad y mérito quedan establecidos en las bases 7.º y 8.º

Para ello, con arreglo á la ley, se dividirán los Catedráticos en cuatro secciones: la primera comprenderá los que por antigüedad y mérito hayan llegado á reunir el premio total de 8.000 rs.; la segunda los que por idéntica razón hayan obtenido 6.000 ó exceda de esta cantidad sin llegar á 8.000; la tercera los de 4.000 en virtud de igual fundamento, y la cuarta los demás, que se consideran de entrada.

10. Para la clasificación urdenada en la base 8.º se tomarán en consideración los méritos siguientes:

La publicación de obras ú otros trabajos científicos, literarios ó artísticos, calificados por el Real Consejo de Instrucción pública como

originales ó de reconocida utilidad é importancia, con anterioridad al anuncio de la vacante.

Útiles descubrimientos en las ciencias ó en las artes.

El grado de Doctor en una ó mas Facultades.

Notoria reputacion de capacidad, ilustracion, celo, laboriosidad y buena conducta, adquirida en el ejercicio de la enseñanza.

Haber obtenido premios en las Exposiciones de Industria ó de Bellas Artes.

Haber sido Director ó desempeñado un cargo en Universidad, Instituto ú otro establecimiento de enseñanza, si no percibió sueldo alguno ni remuneracion ó recompensa.

Los servicios extraordinarios que sin desatender su cátedra se hubiesen prestado en la creacion, arreglo y aumento de los Museos, Gabinetes y demás dependencias científicas, literarias ó artísticas.

11. La clasificacion de los méritos se hará en cada caso, expresando determinadamente los que se reconozcan, y decidienlo sobre el número y valor relativo de los mismos.

12. Para aspirar á premio de 4.000 rs. será condicion precisa contar 15 años de antigüedad, regulada segun lo prescrito en la regla tercera, cuarta y quinta; 10 para los de 3.000. y uno para los de 2.000.

13. El mérito, una vez premiado, no podrá alegarse de nuevo para este fin.

14. Se imputarán en el sueldo total, que por el escalafon correspondá á los Catedráticos, los aumentos que sobre el haber de entrada hubiesen obtenido en virtud de los planes ó reglamentos anteriores á la ley de 9 de Setiembre de 1837.

15. Publicado que sea el escalafon por primera vez, para los ingresos sucesivos y vacantes que ocurran se observarán las siguientes prevenciones:

Al ingresar el Catedrático en el escalafon ocupará el número que le corresponda segun la fecha en que hubiese tomado posesion de su cátedra.

El Gobierno dará los ascensos de antigüedad en la escala inmediatamente que vague algun número.

Para proveer los premios por clasificacion de méritos, al principio de cada año se anunciarán en la *Gaceta de Madrid* los números vacantes, y se convocará á concurso para aspirar á ellos por término de un mes á los Catedráticos que cuenten la antigüedad necesaria y reunan los demás requisitos legales.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 21 de Agosto de 1861.—Corvera.—Sr.

Director general de Instruccion pública.

De los Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de Vegaquemada.

Instalada la Junta pericial de este Ayuntamiento para proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, perteneciente al año de 1862, se hace saber á todos los contribuyentes, vecinos y forasteros de este municipio que posean fincas, ganados ú otra riqueza sujetas á la misma, presenten en el término de 30 dias desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia las competentes relaciones de altas y bajas con arreglo á instruccion, teniendo presente para ellas todo cuanto está prevenido en reales órdenes, y circular de la Administracion de Hacienda pública, fecha 11 de Mayo último; pues de no hacerlo les parará todo perjuicio que pueda ocasionárseles con vista de los datos que tiene la Junta de los años anteriores. Vegaquemada y Agosto 27 de 1861.—El Alcalde, Luis de Cármen es.

Alcaldia constitucional de Cimanes de la Vega.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion del año próximo de 1862, se hace indispensable que todos los vecinos y hacendados forasteros que posean fincas ú otra clase de bienes sujetos al pago de dicha contribucion en el radio de este municipio presenten en la Secretaria del mismo y en el término de ocho dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial las relaciones de su riqueza conforme á instruccion, en la inteligencia que transcurrido dicho término sin haberlo verificado se les evaluará de oficio y no se les oirá de agravios á los que faltan á este deber. Cimanes de la Vega 1.º de Setiembre de 1861.—Miguel Huerga.

Alcaldia constitucional de Fresnedo.

Desciendo este Ayuntamiento

to y su Junta pericial hacer exactamente la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año próximo de 1862, que por el traslado de dominio de fincas territoriales pasaron á poder de nuevos contribuyentes cuyos nombres se ignoran y resultan engrüas inculpables por parte de la Junta, ha acordado en sesion de este dia, reclamar y pedir á todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros que dentro del municipio posean cualquier objeto de pertenencia sujeto á dicha contribucion, presenten relaciones exactas de cada una de sus fincas expresando la cabida, sitio y linderas, pago donde se hallan con distincion de pueblo donde radican y mas circunstancias, de modo que los peritos puedan venir en conocimiento de cada una para la graduacion del producto liquido con que debe contribuir segun su clase, calidad y aprovechamiento. Advertiendo que el que no presente dicha relacion se le formará de oficio á su cuenta y le parará el perjuicio que de su morosidad resulta señalando el término de veinte dias para entregarlas en la Secretaria del Ayuntamiento. Fresnedo Agosto 25 de 1861.—Toribio Mata.

Alcaldia constitucional de Gordaliza del Pino.

Todos los que posean fincas y ganadería en el término jurisdiccional de este Ayuntamiento presentarán en la Secretaria del mismo en el término de diez dias sus relaciones arregladas á instancia, en papel consistente, y escritas regularmente, acompañando á las mismas en caso de traslacion de dominio, los documentos de que se hace mérito en la circular de la Direccion general de 16 de Abril último inserta en el Boletín oficial núm. 38. Los que en dicho término no presenten las relaciones en la forma referida, será graduada la riqueza de oficio por la Junta pericial y no serán atendidas sus reclamaciones. Gordaliza del Pino Agosto 27 de 1861.—Saturnino Auzienza.

Alcaldia constitucional de Priaranza.

Instalada la Junta pericial de este distrito, ha acordado en

sesion de este dia de conformidad con el Ayuntamiento, dar principio á los trabajos de rectificacion del amillaramiento de su riqueza imponible que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles del año inmediato de 1862.

En su virtud, y con el objeto de que estos se verifiquen con la mayor exactitud posible, han dispuesto ambos cuerpos que al anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia, para que en el perentorio término de treinta dias presenten todos los hacendados, colonos y forasteros por todos conceptos, sus relaciones en la Secretaria del municipio con arreglo á instruccion, se les haga saber que todos los que presenten notas de nuevas adquisiciones ó de traslacion de dominio, acompañen los recibos talauarios de la toma de razon de Hipotecas y pagos los derechos correspondientes á la Hacienda, segun lo prevenido por la Direccion general de Contribuciones en su circular de 16 de Abril último, pues sin este requisito, no serán admitidas las referidas notas, girando el reparto por la base que sirvió en el de este año. Priaranza 29 de Agosto de 1861.—Tomás Mayo.—P. A. D. A. y J. P., Eugenio Fernandez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Caacabelos.

Instalada la Junta pericial de este municipio, hace saber á todos los hacendados, vecinos y forasteros que posean bienes afectos á la contribucion territorial dentro de su término jurisdiccional, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento dentro de 20 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones juradas y arregladas á instruccion, acompañando á ellas los títulos de propiedad en la forma prevenida; pues en otro caso, la Junta que se halla reunida para rectificar el cuaderno de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de 1862, los jugará de oficio y no los oirá de agravios. Caacabelos 27 de Agosto de 1861.—P. A. D. L. J., el Secretario, Maximiliano Bálgora.

De los Juzgados.

Licenciado D. Antonio María Suarez, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez de Paz, en funciones de Juez de primera instancia de esta ciudad y partido por ausencia del propietario en uso de Real licencia.

Hago saber: Que á virtud de espediente formado en este Juzgado á instancia de D. Eulogio Pedro Álvarez, curador ad bona del menor D. Gabriel Mollo, natural del arrabal del Puente del Castro, para la venta de ciertos bienes de dicho menor, cuya venta está declarada de utilidad y necesidad, se saca á público remate para el día veintisiete de Setiembre próximo y hora de las diez de su mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado: Una casa sita en esta ciudad á la parroquia de San Salvador del Nido y calle de San Pedro que linda Oeste huerta de la Santa Iglesia, Norte huerto, de Manuel Camuñas, Poniente calle Real; retasada en la cantidad de cinco mil ciento treinta y cinco reales. Las personas que quisieren interesarse en la venta de la espresada casa, acudirán en la sala de Audiencia de este Juzgado el día y hora señalado.

Dado en Leon á treinta de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—Antonio María Suarez.—Por mandado de S. S., Pedro de la Cruz Hidalgo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ventura Palomero y Martínez, natural de Santo Domingo de Silos, vecino que fué, estos últimos cuatro años, de Palencia; hijo de Lorenzo y Baltasara; casado; de edad de veinte y cinco años; contra quien estoy siguiendo causa criminal, por haber atropellado, con un carro que dirigia á Alejandro Tascon, y de cuyas resultas murió, para que se presente en el Juzgado de esta capital en el término de treinta días, pues de no hacerlo, se seguirá la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Leon á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y uno.—Antonio María Suarez.—Por su mandado, Enrique Pascual Díez.

Hace saber: Que debiendo hacerse pago á D. Rosalía Cienfuegos, viuda, vecina de

esta ciudad, de la cantidad de dos mil setecientos sesenta rs y costas, que la son en deber Manuel Gutierrez Mayor y su muger Celestina Fernandez vecina de Trobajo del Camino, se sacará á pública subasta como de la propiedad de los últimos, las fincas siguientes:

Una tierra término de Trobajo del Camino, al sitio del Campo, hace tres heminas y media, linda Oriente con otras de Domingo Martínez y Marcelino Gutierrez, media otra de Baltasar Gutierrez; Norte otra de Juan Reguero; retasada en ciento diez y seis reales sesenta y seis céntimos.

Otra en el mismo término y sitio, hace una hemina, linda Oriente otra de Leon Gania, Mediolla Baltasar Gutierrez, Poniente tierra de particulares Norte otra de Francisco Blanco; retasada en treinta y tres reales sesenta y seis céntimos.

Una casa con dos corrales, en dicho pueblo, al barrio de arriba, linda Oriente, Mediolla y Poniente campo de Conserjo, Norte con casa de Juan Rodriguez; retasada en dos mil ochenta y dos reales.

Las personas que quieran interesarse en las subastas lo podrán verificar en el Juzgado de esta capital y local de Audiencia pública el día veinte y ocho del corriente, á la hora de las once de su mañana, que es el señalado para el remate, y hasta esta fecha en la escribanía del que referenda; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra la tasacion. Dado en Leon á dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Antonio María Suarez.—Por su mandado, Enrique Pascual Díez.

Do la Audiencia del territorio.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

LEY HIPOTECARIA.

Reglamento general para su ejecución, é instrucción sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro.

EDICION OFICIAL.

Un tomo en 4.º de buen papel y esmerada impresion.

Se vende á 26 rs. cada ejemplar en rústica en esta capital, en la Librería de los Sres. Viuda é hijos de Miñon y en las cabezas de partido de la provincia, en los Corresponsales del mismo.

Los Ayuntamientos, corporaciones y particulares que deseen recibirla directamente, podrán dirigirse acompañando su importe de 26 rs. en la Librería de los Sres. S. MARTÍN, calle de la Victoria, núm. 9, Madrid, quien remitirá los ejemplares certificados y á correo vuelto.

ANUNCIOS OFICIALES.

LOTERIA NACIONAL MODERNA.

PROSPECTO.

Del sorteo que se ha de celebrar el día 21 de Setiembre de 1861.

Constará de 30.000 Billetes al precio de 130 reales, distribuyéndose 168.750 pesos en 1.100 premios de la manera siguiente:

Premios.	Peso fuerte.
1	45 000
1	12 000
1	4 000
1	2 000
12	1 000
14	500
20	400
1.050	75
1 100	168 750

Los Billetes estarán divididos en Décimos, que se espondrán á 15 reales cada uno en las Administraciones de la Renta desde el día 8 de Setiembre.

Al día siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instrucción vigente, debiendo reclamarse con exhibición de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, Manuel María Hazañas.

LOTERIA PRIMITIVA.

El Lunes 23 de Setiembre se verifica en Madrid la siguiente extraccion y se cierra el juego en esta capital el Miércoles 18 de dicho mes á las 12 de su mañana.—El Administrador, Mariano Garzás.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ADMINISTRACION

DEBES

ESTADO DE BENAVENTE

El domingo 8 de Setiembre próximo y hora de una á dos de la tarde, se rematará en doble y simultánea subasta, en pujas á la llana el arrendamiento de la dehesa denominada

Cervilla, perteneciente á la Administración de Benavente, de la propiedad del Excmo. Señor Duque de Osuna. La subasta tendrá lugar en la Casa-Administración de Benavente y en las oficinas de S. E. en la corte, calle de Don Pedro, número 10; adjudicándose en el mejor postor en cualquiera de ambos con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambas dependencias. Benavente 1.º de Setiembre de 1861.—El Administrador, Zenon Alonso Rodriguez.

Se arriendan los pastos de invierno desde 1.º de Octubre próximo de diferentes millares de la Encomienda de Herrera de Alcántara, término del mismo Herrera, partido de Valencia de Alcántara, provincia de Cáceres; sobre precio y condiciones informará Don Tomás Saavedra, vecino de Membrijo, quien se halla autorizado para contratar dicho arriendo. Tienen buenos abrevaderos.

ARITMÉTICA

Explicada y demostrada para el estudio de esta asignatura en las Escuelas elementales y superiores de 1.ª enseñanza.

por

D. Agustin Calzada,

INSPECTOR PROVINCIAL DEL RAMO.

Esta interesante obra que el Autor ha dedicado al Director de la Escuela Normal de esta provincia D. Jacinto Argüello Rosado, ha tenido gran aceptación en otros partes, y ofrece para nosotros el doble mérito de que es debida á un leonés. El Sr Calzada ha sabido suavizar todo lo posible el estudio árido y penoso de la Aritmética, reuniendo además en su excelente tratado cuanto hay de mas interés en esta Enseñanza.

Se vende en esta librería y en la de Redondo á 7 rs. ejemplar encuadernado á la holandesa.

NOCIONES DE COMERCIO

por

D. FELIPE BRAVALAR.

Obra muy útil no solo á los Comerciantes, sino á los Maestros de 1.ª Enseñanza, se vende en esta imprenta y en la de Redondo á 2 rs. ejemplar.

Imprenta de la Viuda é Hijos de Miñon.